

DATOS DEL CLIENTE

PRENOMBRE/S Y APELLIDO TITULAR:

SOLICITUD DE TARJETA DE CRÉDITO N°:

SUCURSAL:

CUIT/CUIL/CDI:

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

1. DEFINICIONES: i) COLUMBIA: Banco Columbia S.A. ii) TC: Tarjeta de Crédito, emitida por COLUMBIA. iii) TCA: Tarjeta de Crédito Adicional emitida por COLUMBIA. iv) ADMINISTRADORA: entidades administradoras del sistema de Tarjetas de Crédito, referidas individualmente como MASTERCARD (FiServ S.A) y/o VISA (Prisma Medios de Pago S.A.). v) COMERCIOS ADHERIDOS: Establecimientos comerciales que proporciona/n bienes, obras o servicios al CLIENTE aceptando la TC/TCA como medio de pago. vi) **TITULAR: Persona a quien COLUMBIA le emite y entrega una TC y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por los autorizados por él mismo.** vii) TITULAR ADICIONAL: Persona autorizada por el TITULAR a quien COLUMBIA le emite y entrega una TCA. viii) CLIENTE: TITULAR y cada TITULAR ADICIONAL denominados conjuntamente. ix) CONTRATO DE TC: Instrumento conformado por el formulario de alta de cliente, juntamente con los presentes términos y condiciones, debidamente aceptados por las partes, y perfeccionado conforme a lo previsto en la Cláusula 3 y a las normas legales aplicables. x) RESUMEN DE CUENTA: Liquidación periódica que COLUMBIA remite al TITULAR conforme lo establecido en la Cláusula 16. xi) ADELANTO / ADELANTO EN EFECTIVO: Toda suma en efectivo que sea desembolsada por COLUMBIA al CLIENTE y que tuviera un plazo de devolución a COLUMBIA no mayor a treinta (30) días. xii) LÍMITES: Crédito máximo compuesto, según corresponda, por el LÍMITE DE COMPRA / LÍMITE CONTADO, LÍMITE DE CRÉDITO / LÍMITE DE FINANCIACIÓN, LÍMITE ADELANTO, LÍMITE DE CUOTAS Y LÍMITE ADELANTO EFECTIVO EN CUOTAS, conforme se definen a continuación. xv) LÍMITE DE COMPRA (aplicable a TC VISA) / LIMITE CONTADO (aplicable a TC MASTERCARD): Máximo importe de saldo deudor que puede registrar la TC en un período, que incluye la deuda financiada, más la originada por consumos del período y ADELANTOS, si hubiera, y las comisiones y/o cargos. A criterio exclusivo de COLUMBIA, podrán computarse en este límite otras cuotas exigibles en el mismo período. xvi) LÍMITE DE CRÉDITO (aplicable a TC MASTERCARD)/ LÍMITE DE FINANCIACIÓN (aplicable a TC VISA): Máximo importe de saldo deudor que el TITULAR puede diferir para períodos siguientes. xiii) LÍMITE ADELANTO: Máximo importe para un ADELANTO comprendido dentro del LÍMITE DE COMPRA / LIMITE CONTADO. A criterio exclusivo de COLUMBIA este límite puede quedar comprendido en el LÍMITE DE CRÉDITO / LÍMITE DE FINANCIACIÓN. xiv) LÍMITE DE CUOTAS: Máximo importe permitido para realizar todo tipo de transacción en cuotas en los COMERCIOS ADHERIDOS. xv) LÍMITE DE ADELANTO EFECTIVO EN CUOTAS: Máximo importe para ADELANTOS en cuotas otorgados por COLUMBIA. **2. PROPIEDAD DE LAS TC/TCA:** Las TC/TCA son propiedad de COLUMBIA y deberán ser devueltas a COLUMBIA al vencimiento de las mismas, o de inmediato a solicitud de éste o podrán ser retenidas por los COMERCIOS ADHERIDOS cuando sean requeridas por COLUMBIA o la ADMINISTRADORA. En caso de no ser devueltas, el CLIENTE se compromete a efectuar la destrucción de las mismas, bajo su responsabilidad. En cada oportunidad en que el CLIENTE las utilice deberá acreditar su identidad y firmar los cupones correspondientes. **3. VIGENCIA DEL CONTRATO DE TC:** La firma de los presentes términos y condiciones particulares, junto con la emisión de la/s TC/TCA solicitada/s y su recepción de conformidad por parte del CLIENTE o el primer uso que se haga de la/s misma/s, implicará el perfeccionamiento del CONTRATO DE TC; el cual tendrá vigencia por el plazo de un (1) año a contar desde dicha fecha. El plazo de vigencia que se detalle en el plástico de la/s TC/TCA tiene relación con las medidas de seguridad, pero puede diferir del plazo de vigencia de la relación contractual. COLUMBIA -percibiendo la comisión correspondiente- renovará el plazo del CONTRATO DE TC automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año, salvo que el TITULAR y/o COLUMBIA notifique por escrito a la otra parte con treinta (30) días de preaviso su decisión de no renovar el CONTRATO DE TC. Si el TITULAR desistiera de la renovación con posterioridad a dicho plazo, COLUMBIA tendrá derecho a percibir -en caso de corresponder- la respectiva comisión por servicio de renovación. **4. RECEPCIÓN DE LAS TC/TCA:** El TITULAR presta conformidad para que se entreguen las TC/TCA, ya sean nuevas o renovaciones, en el domicilio por él declarado en el formulario de alta de cliente y a cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el mismo; o bien podrá retirarla/s en los locales que COLUMBIA determine a tales efectos. **5. ADQUISICIÓN DE MERCADERÍAS Y/O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:** El CLIENTE exime a COLUMBIA de toda responsabilidad por mercaderías adquiridas a, o servicios contratados con, los COMERCIOS ADHERIDOS. La interposición de reclamos o acciones legales contra cualesquiera de los COMERCIOS ADHERIDOS por causa de las mercaderías adquiridas o los servicios contratados, no autoriza al TITULAR a suspender o demorar el pago a COLUMBIA de cargos y saldos deudores incluidos en cada RESUMEN DE CUENTA. Es responsabilidad exclusiva de los COMERCIOS ADHERIDOS a los que el CLIENTE ha identificado como de su afinidad y se hallan individualizados en la TC, el otorgamiento de las bonificaciones, los premios y demás servicios prestados por los mismos. Queda expresamente establecido que la firma del CLIENTE inserta en los comprobantes de venta o en los cupones, el ingreso de su Clave de Identificación Personal (CIP o PIN) y/o el código de seguridad de la TC o la aprobación del CLIENTE por cualquier otro medio permitido, resultará suficiente y expresa autorización a COLUMBIA para que incluya su importe en el RESUMEN DE CUENTA que corresponda a cada período. El CLIENTE acepta que en aquellas transacciones en las cuales se requiera el uso de su PIN y/o el código de seguridad de la TC, para completar la operación, tales como ventas u operaciones telefónicas o por internet, incluyendo aquellas realizadas con COLUMBIA, se presumen realizadas y consentidas por él. Cuando las operaciones fueran realizadas con COLUMBIA, el CLIENTE acepta en forma expresa que resultará prueba válida de las mismas la minuta interna que a tal efecto el operador autorizado de COLUMBIA emita con las modalidades de la operación y eventualmente las grabaciones que COLUMBIA pueda efectuar de las conversaciones telefónicas sin que esto último implique obligación en tal sentido y sin perjuicio del derecho que le asiste de impugnar aquellas operaciones no efectuadas por el CLIENTE. **6. COMPROBANTE DE LAS OPERACIONES:** COLUMBIA y/o la ADMINISTRADORA podrán conservar y reproducir mediante microfilmación, fotocopiado o procedimientos similares los cupones, comprobantes de ADELANTO EN EFECTIVO, y cualquier otro elemento que sustente los créditos o débitos en cada RESUMEN DE CUENTA. Tales reproducciones serán consideradas válidas y medios de prueba hábiles a todos los efectos legales. **7. TASAS, COMISIONES Y CARGOS:** COLUMBIA aplicará las comisiones y cargos que para cada caso se indican bajo el título "DETALLE DE TASAS, COMISIONES Y CARGOS"; debiendo ser abonados por el CLIENTE hasta la fecha de vencimiento del RESUMEN DE CUENTA. El CLIENTE tiene derecho a realizar operaciones por ventanilla sin restricción de tipo de operación sujeto a las que por razones operativas pudieran existir. Las tasas de interés serán nominales anuales y aplicables sobre cada período de intereses; y los intereses compensatorios o financieros se computarán: i) Sobre los saldos financiados entre la fecha de vencimiento del RESUMEN DE CUENTA del período y la del primer RESUMEN DE CUENTA anterior donde surgiera el saldo adeudado. ii) Entre la fecha del ADELANTO EN EFECTIVO y la fecha de vencimiento del pago del RESUMEN DE CUENTA. iii) Desde las fechas pactadas para la cancelación total o parcial del crédito hasta el efectivo pago. iv) Desde el vencimiento hasta el pago cuando se operasen reclamos, no aceptados o justificados por COLUMBIA y consentidos por el TITULAR. El interés compensatorio o financiero no podrá

superar en más del veinticinco por ciento (25%) la tasa que aplique COLUMBIA a las operaciones de préstamos personales en moneda corriente para clientes y/o el límite que estableciere el Banco Central de la República Argentina (en adelante el "BCRA") . Las tasas de interés compensatorio o de financiación de saldos en pesos y en moneda extranjera por las operaciones realizadas con la TC/TCA, serán informadas mensualmente en el RESUMEN DE CUENTA y en las carteleras de informes ubicadas en todas las sucursales de COLUMBIA;". COLUMBIA, en caso que no se abone el pago mínimo indicado en el RESUMEN DE CUENTA, podrá aplicar un interés punitivo adicional de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la tasa del interés compensatorio, el cual no será capitalizado. Los intereses compensatorios y punitivos se devengarán sobre los montos impagos a partir de la fecha del primer vencimiento informado en el RESUMEN DE CUENTA por considerarse que las otras fechas de vencimiento del plazo de pago establecidas en el RESUMEN DE CUENTA, constituyen un plazo de gracia para el pago no aplicable al TITULAR que se encuentra en mora. **8. CONSUMOS, COMISIONES Y CARGOS EN MONEDA EXTRANJERA:** Los consumos, comisiones y cargos en moneda extranjera diferentes al dólar estadounidense serán convertidos a dicha moneda a los efectos de su inclusión en el RESUMEN DE CUENTA. El pago de tales cargos podrá ser hecho en dólares estadounidenses, o en pesos –a cuyo efecto su conversión nunca excederá el tipo de cambio vendedor de COLUMBIA correspondiente al momento de cancelación, o el correspondiente al día hábil inmediato anterior cuando el pago se efectúe un día inhábil-. Ante cualquier obstáculo, limitación, o impedimento de hecho o de derecho para efectuar pagos en moneda extranjera, incluyendo pero no limitándose a cualquier restricción gubernamental sobre control de cambio, leyes, decretos, reglamentaciones, órdenes, instrucciones o directivas administrativas, o por cualquier otro motivo que esté o no bajo control del CLIENTE, éste asumirá todo riesgo y costos derivados de la utilización de cualquier medio lícito que le permita obtener en el país o en el extranjero la moneda pactada para efectuar el pago debido. En caso que el TITULAR pretendiera liberarse de su obligación en moneda extranjera dando en pago el equivalente en moneda de curso legal en la República Argentina, y se restringiera, limitara y/o prohibiera en la República Argentina el acceso al Mercado Libre de Cambios y/o se crearan diferentes tipos de cambio con diferentes tasas de cambio y no fuera posible adquirir libremente dólares estadounidenses con pesos sin limitación alguna, ya sea por razones de caso fortuito o fuerza mayor y/o por cualquier otro motivo, entonces COLUMBIA podrá aceptar la cancelación de sus obligaciones en moneda extranjera mediante la entrega de los pesos suficientes para adquirir la moneda extranjera adeudada, libre de gastos, comisiones e impuestos, en cualesquiera de las plazas de Buenos Aires, Montevideo, Londres o Nueva York (a elección de COLUMBIA), de acuerdo a las cotizaciones para la moneda local vigentes en la plaza elegida por COLUMBIA, del día inmediato anterior al del efectivo pago. **9. ADELANTOS EN EFECTIVO:** Cada ADELANTO EN EFECTIVO será realizado en las condiciones y hasta el monto que determine COLUMBIA en cada RESUMEN DE CUENTA y/o en las comunicaciones que COLUMBIA realice en el futuro. El ADELANTO EN EFECTIVO podrá ser suspendido, limitado o reducido temporalmente por COLUMBIA ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, caso fortuito o bien por razones de seguridad y/o disposición de autoridad competente. Las sumas anticipadas y/o prestadas devengarán intereses a la tasa de interés que se fija bajo el título "DETALLE DE TASAS, COMISIONES Y CARGOS", en el RESUMEN DE CUENTA y/o que COLUMBIA informe al Cliente con anterioridad a la contratación del ADELANTO EN EFECTIVO. Para solicitar un ADELANTO EN EFECTIVO será requisito necesario que el CLIENTE solicite previamente la habilitación de su TC/TCA y la clave correspondiente en los canales por medio de los cuales COLUMBIA ponga a disposición dicho servicio. **10. LÍMITES:** El TITULAR autoriza a COLUMBIA a fijar, modificar, reestructurar, limitar, variar o cancelar unilateralmente a su sólo criterio los LÍMITES para las TC/TCA notificando al CLIENTE dicha modificación de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 14 siguiente. **11. LÍMITE DE COMPRA/ LÍMITE CONTADO:** COLUMBIA fijará la capacidad máxima de endeudamiento del TITULAR por operaciones realizadas con las TC/TCA, límite que será informado y actualizado en el RESUMEN DE CUENTA periódico y/o por otros medios de notificación. Para el LÍMITE DE COMPRA/ LÍMITE CONTADO se considerarán todas las operaciones realizadas por el CLIENTE, ya sea que se trate de compras, contrataciones de servicios y/o ADELANTOS realizadas en cada período, más el monto de la deuda financiada -si la hubiere-, y las comisiones y/o cargos. El LÍMITE DE COMPRA/ LÍMITE CONTADO afecta en conjunto a las operaciones de todas las TC/TCA, y en caso que fuera superado, COLUMBIA y/o LA ADMINISTRADORA podrán rechazar las operaciones, anular o pedir la retención de las respectivas TC/TCA y/o incluirlas en los boletines respectivos o comunicaciones que cumplan similar efecto. Aún en caso de que no medie ninguna de estas situaciones, el TITULAR deberá abonar a COLUMBIA los importes utilizados en exceso, quedando obligado a cumplir con ese pago sin necesidad de interpelación en forma previa por parte de COLUMBIA. En razón de la existencia del LÍMITE DE COMPRA/ LÍMITE CONTADO, los COMERCIOS ADHERIDOS están obligados -en ciertos casos- a solicitar autorización a LA ADMINISTRADORA y/o a COLUMBIA en forma previa aceptar las operaciones con TC/TCA, quienes podrán negar la autorización requerida cuando se haya excedido el límite referido. **12. DÉBITOS AUTOMÁTICOS:** El CLIENTE podrá adherir débitos automáticos a través de COLUMBIA y/o de la respectiva empresa prestadora del servicio. En caso de solicitar la baja de la TC deberá presentar ante COLUMBIA los comprobantes correspondientes que demuestren que ha dado de baja los débitos automáticos de servicios que hubiere contratado con cualquier establecimiento comercial. **13. AGENTE DE RETENCIÓN:** COLUMBIA en su carácter de Agente de Retención y/o Percepción ante los fiscos nacionales y provinciales por los pagos realizados por el CLIENTE, de acuerdo a la condición fiscal del mismo ante dicho organismo, practicará las retenciones y/o percepciones correspondientes según las normativas vigentes. **14. MODIFICACIONES:** COLUMBIA podrá modificar los presentes términos y condición en virtud de: i) la evolución general de los costos incurridos por COLUMBIA para su prestación, ii) la evolución general de productos y servicios bancarios similares disponibles en el mercado financiero argentino, iii) los cambios efectuados por terceros proveedores de productos y/o servicios necesarios para su prestación, iv) los cambios necesarios para implementar mejoras en su prestación o cuando las normas aplicables así lo dispongan o autoricen; y siempre que dicha modificación no altere su objeto ni importe un desmedro a la misma. De corresponder, COLUMBIA notificará al TITULAR con sesenta (60) días corridos de anticipación y se considerará que éste ha otorgado su consentimiento si no objetare las modificaciones dentro del plazo antes mencionado. En caso que el TITULAR no esté de acuerdo con las mismas podrá rescindir el CONTRATO DETC sin cargo; notificando su decisión por escrito y abonando los saldos pendientes. Si las modificaciones obedecen a normas legales o reglamentarias, o resultan económicamente más beneficiosas al TITULAR, COLUMBIA no estará obligada a notificarlas. **15. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** Ante requerimiento de COLUMBIA, del BCRA o de cualquier otra autoridad competente, el CLIENTE brindará la información pertinente sobre su situación patrimonial y/o financiera actual o el destino y/o procedencia de los fondos obtenidos en crédito o préstamo, proveyendo la documentación que lo fundamente. El CLIENTE deberá, además, dar cuenta a COLUMBIA por escrito, de cualquier cambio en los datos aportados por el mismo a raíz de la contratación de la TC, y actualizar la/s firma/s registrada/s, cada vez que COLUMBIA lo estime necesario. **16. EXTRAVÍO, ROBO, HURTO DE LAS TC. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR:** En caso de extravío, robo, hurto, o cualquier otro apoderamiento o uso ilegítimo por un tercero de las TC/TCA, el CLIENTE se obliga a: i) comunicar telefónicamente de inmediato tal circunstancia a LA ADMINISTRADORA y/o a COLUMBIA, a fin de que sean definitivamente inhabilitadas e incluidas como tales en el boletín protectivo o comunicaciones similares; ii) efectuar la denuncia ante las autoridades policiales o de seguridad competentes y comunicar tal circunstancia fehacientemente a LA ADMINISTRADORA y/o a COLUMBIA dentro de las setenta y dos (72) horas corridas de realizada la misma. En el caso de que el CLIENTE recupere las TC/TCA, deberá abstenerse de utilizarlas y destruirlas, solicitando de inmediato a COLUMBIA nuevas emisiones. En los casos mencionados precedentemente, el CLIENTE quedará obligado por las operaciones que se efectúen mediante la TC/TCA hasta las cero (0) horas del día en que se haya formalizado la denuncia, sin perjuicio del derecho que le asiste al TITULAR de impugnar los cargos y RESÚMENES DE CUENTA

conforme surge de la Cláusula 17 siguiente. **El TITULAR y cada TITULAR ADICIONAL serán responsables por todas las compras y/o contrataciones de servicios que se efectúen con la TC/TCA extraviada, hurtada o robada hasta su vencimiento o eventual recuperación por COLUMBIA, en tanto no hayan cumplido con las obligaciones establecidas en esta Cláusula.** Serán a cargo del TITULAR todos los importes que se generen por los gastos administrativos derivados de la denuncia de extravío, robo o hurto, así como también la comisión por reposición o reimpresión de las TC. **17. RESÚMENES DE CUENTA:** Los cargos por operaciones que realice el CLIENTE con los COMERCIOS ADHERIDOS, cada ADELANTO EN EFECTIVO y/o los derechos y/o cargos mencionados en la Cláusula 7 anterior serán liquidados mediante resúmenes mensuales, los que serán remitidos por COLUMBIA por vía electrónica, o a través del medio que haya sido expresamente indicado por el TITULAR, con indicaciones de fecha de vencimiento y de las modalidades de pago. Los saldos acreedores que resulten a favor del TITULAR no devengarán intereses de ningún tipo y podrán ser aplicados por COLUMBIA a cancelar saldos deudores futuros. Se presumirá conformidad con un RESUMEN DE CUENTA si dentro de los treinta (30) días de su fecha de recepción el TITULAR no reclamara a COLUMBIA y/o la ADMINISTRADORA, mediante nota simple detallando claramente el error atribuido y aportando todo dato y documento que sirva para esclarecerlo. COLUMBIA y/o la ADMINISTRADORA deberá acusar recibo de la impugnación dentro de los siete (7) días de recibida y, dentro de los quince (15) días siguientes, deberá corregir el error si lo hubiere. El plazo de corrección se ampliará a sesenta (60) días en las operaciones realizadas en el exterior. Mientras dure el procedimiento de impugnación COLUMBIA no impedirá ni dificultará el uso de la TC/TCA y el TITULAR deberá afrontar, al menos, el pago mínimo pactado por los rubros no cuestionados de la liquidación. El pago mínimo que figura en el RESUMEN DE CUENTA antes del plazo de impugnación o mientras se sustancia el mismo, no implica la aceptación del resumen practicado por COLUMBIA. **18. REINTEGRO DE IMPORTES:** Los fondos debitados sin haber cumplido el procedimiento señalado en la Cláusula 14 anterior o que fueran debitados a pesar de la oposición del TITULAR, y sin que se haya resuelto dicha oposición, serán reintegrados al TITULAR de acuerdo al procedimiento previsto en las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" del BCRA. **19. PAGO:** El TITULAR deberá realizar el pago del RESUMEN DE CUENTA dentro del plazo fijado en el mismo y podrá efectuarse en dinero en efectivo, débito en cuenta, y/o a través de medios electrónicos de pago. Para efectuar el pago el TITULAR deberá presentar los formularios de pago suministrados junto con el RESUMEN DE CUENTA. No serán aceptados pagos por correo postal. COLUMBIA autorizará el diferimiento o la financiación de parte de los gastos/consumos efectuados con la TC/TCA conforme a los parámetros crediticios y de otra naturaleza que establezca para el TITULAR, indicando en el RESUMEN DE CUENTA el monto mínimo que deberá hacerse efectivo a la fecha de vencimiento de dicho RESUMEN DE CUENTA. El saldo diferido adeudado devengará intereses a partir de la fecha de vencimiento anterior hasta la fecha de vencimiento del RESUMEN DE CUENTA correspondiente, a la tasa de financiación que COLUMBIA comunique en dicho RESUMEN DE CUENTA. COLUMBIA podrá excluir del sistema de financiación ciertos bienes o servicios. El saldo diferido en dólares estadounidenses no cancelado a la fecha de vencimiento del RESUMEN DE CUENTA podrá ser convertido en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco Nación de la República Argentina, correspondiente al día del vencimiento del resumen y en ese caso será financiado en pesos a la tasa de interés que COLUMBIA comunicará en el respectivo RESUMEN DE CUENTA. **20. MORA:** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa alguna, ate la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: i) falta de pago mínimo exigible indicado en el RESUMEN DE CUENTA a su vencimiento. ii) falta de cumplimiento de cualquier otra obligación emergente del CONTRATO DE TC. iii) si varían las condiciones económicas o la solvencia declarada por el TITULAR al contratar la TC o cualquier otra circunstancia por la que a criterio de COLUMBIA debidamente fundado se presumiese un estado de cesación de pagos o insolvencia. iv) si el TITULAR ha falseado uno o más datos consignados en el formulario de alta de cliente, en el CONTRATO DE TC y/o en cualquiera de sus anexos. v) el embargo y/o traba de cualquier medida cautelar sobre los bienes y/o cuentas del TITULAR, no levantado en la primera oportunidad posible. vi) exceso en los LÍMITES establecidos por COLUMBIA y falta de cancelación de los mismos dentro del plazo y en los términos fijados. vii) cuando el TITULAR no alcanzase el standard mínimo (scoring) previsto por COLUMBIA para emitir la TC a su favor en las revisiones periódicas que realice, en relación con: a) su grado de cumplimiento en el mercado financiero, b) las variaciones patrimoniales o financieras experimentadas por el TITULAR en el período analizado, c) la variación de la modalidad de pago del saldo deudor de la TC o de cualquier otra condición que hubiere sido tenida en cuenta por COLUMBIA en la calificación del TITULAR. viii) desvío de fondos del destino declarado por el TITULAR o la negativa a informar sobre el mismo. ix) el libramiento de cheques por el TITULAR sin provisión de fondos. x) uso indebido o fraudulento de las TC/TCA por parte del CLIENTE. ; xi) inclusión del TITULAR en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados administrada por el BCRA. Producida la mora, COLUMBIA podrá considerar las deudas vencidas, y exigir su íntegro pago y/o cumplimiento inmediato; y/o proceder sin aviso previo al TITULAR a la suspensión de la TC/TCA; y/o solicitar a los COMERCIOS ADHERIDOS la retención de la TC/TCA y/o hacer incluir las mismas en el boletín protectivo o comunicaciones similares a su inhabilitación transitoria o cancelación definitiva; y/o rescindir el CONTRATO DE TC por causa imputable al TITULAR. Consideradas las obligaciones de plazo vencido COLUMBIA podrá optar por la preparación de la vía ejecutiva en los términos del art. 39 de la LTC, del art. 1406 del Código Civil y Comercial de la República Argentina -si hubiera adherido al débito automático en una cuenta bancaria de COLUMBIA-, o del art. 1440 del Código Civil y Comercial de la República Argentina. **21. COMPENSACIÓN:** Si el TITULAR se encuentra en mora, o bien para evitar que la misma ocurra, COLUMBIA podrá compensar de pleno derecho cualquier importe a cargo del TITULAR por el CONTRATO DE TC con los fondos existentes en cualquier cuenta bancaria o depósito de su titularidad aun cuando no existan fondos suficientes -en el caso de cuentas que acepten la generación de saldo deudor-, de acuerdo a lo establecido por el art. 923 del CCCN. **22. OPERACIÓN CON CAJEROS AUTOMÁTICOS:** El CLIENTE podrá acceder al servicio de cajeros automáticos (el "Servicio") a través de su TC/TCA desde cualquier cajero automático interconectado que opere con la Red de COLUMBIA (la "Red") y/o redes que sean incorporadas para su uso en el futuro, ingresando un número de identificación personal ("PIN"). En todos los casos, deberá tener presente las siguientes recomendaciones: i) Solicitar al personal de COLUMBIA acerca del uso de los cajeros automáticos y no utilizarlo cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales; ii) Cambiar la clave asignada por una a su elección, no utilizando información similar a su domicilio real, su fecha de nacimiento u otro número que pueda determinarse fácilmente de documentos que se guarden junto a la TC/TCA; iii) No facilitar la TC/TCA a terceros, guardarla en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia. En caso de pérdida o robo, denunciarlo de inmediato a COLUMBIA; iv) Al realizar un depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido en la ranura específica para esa función y retirar el comprobante al finalizar la operación; v) Al realizar una extracción, de existir diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicarlo a la entidad con la que operó y administrador del sistema; (vi) No olvidar retirar la TC/TCA al finalizar las operaciones; (vii) Si el Cajero Automático retiene la TC/TCA o no emite el comprobante, comunicar de inmediato a la entidad con la que operó y al administrador del sistema. **23. CONSULTAS Y RECLAMOS:** Ante cualquier consulta, sugerencia y/o reclamo el TITULAR podrá contactarse telefónicamente al 0810-222-0222, 0800-222-0224 o +5411-4349-0300 (opción 6), los días hábiles en el horario de 9:00 a 20:00 hs; presentarse en cualquier sucursal de COLUMBIA; y/o contactarse a través de Columbia Online. COLUMBIA dará respuesta a las consultas y reclamos dentro del plazo dispuesto por el BCRA, y en caso de falta de respuesta o de disconformidad con la resolución adoptada, el TITULAR podrá informar dicha circunstancia al área de Protección al Usuario de Servicios Financieros del BCRA ingresando a www.usuariosfinancieros.gob.ar. **24. RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TC:** El TITULAR podrá solicitar la rescisión del CONTRATO DE TC en forma presencial o a través de medios electrónicos de comunicación habilitados por COLUMBIA, debiendo abonar a COLUMBIA todos los cargos, intereses y débitos pendientes de cancelación. **25.**

CESIÓN DE DERECHOS: COLUMBIA podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes del CONTRATO DE TC, conjunta o separadamente sin necesidad de notificar al TITULAR, conforme lo establecido en el artículo 72 de la ley 24.441; excepto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, en cuyo caso se notificará al TITULAR. El TITULAR no podrá de manera alguna ceder o transferir derechos bajo el CONTRATO DE TC. **26. SEGUROS:** Conforme lo dispuesto por la Comunicación "A" 5928 del BCRA (sus complementarias y modificatorias), el TITULAR autoriza y presta su consentimiento para que COLUMBIA a su exclusiva opción: i) contrate con la compañía aseguradora que COLUMBIA seleccione un seguro con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente que cubra el eventual saldo deudor total de la TC, asumiendo el costo de dicho seguro, o bien en su defecto ii) autoasegure los riesgos antes indicados. En la opción i) COLUMBIA será el tomador y beneficiario de la póliza colectiva de seguro contratada en la que será incorporado el TITULAR. En ambos casos, la cobertura extinguirá totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total permanente del TITULAR. Si durante la vigencia del CONTRATO DE TC existieran variaciones o modificaciones en la normativa del BCRA respecto a los seguros como contratación accesoria a un servicio financiero y COLUMBIA estuviera autorizada a trasladar el cargo de la presente cobertura al TITULAR; COLUMBIA cumplirá con la debida notificación de las modificaciones y costos a cargo del TITULAR en la forma y en los plazos legales que establezca la normativa vigente. **27. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:** Las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente denunciados en el formulario de alta de cliente, excepto que cualquiera de ellas notifique su modificación a la otra parte con treinta (30) días de anticipación; y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios correspondientes al domicilio del TITULAR. **28. ENTREGA DE EJEMPLAR:** El TITULAR declara que COLUMBIA le ha hecho entrega en este acto de un ejemplar de toda la documentación por él suscripta, sirviendo la firma de los presentes términos y condiciones de suficiente recibo de la misma. **29. REVOCACION. El TITULAR tendrá derecho a revocar la aceptación de la TC dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del CONTRATO DE TC conforme lo estipulado en la Cláusula 3 debiendo notificar a COLUMBIA de manera fehaciente o por el mismo medio en que la TC fue contratada. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el TITULAR en la medida que no haya hecho uso de la TC, y en el caso de que la haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de la utilización de la TC.**

DATOS DE LA TARJETA DE CRÉDITO

MASTERCARD BLACK

LÍMITES:

LÍMITE CONTADO: _____

LÍMITE CRÉDITO: _____

LÍMITE DE CUOTAS: _____

LÍMITE ADELANTO: _____

LIM.ADEL. EFECTIVO CUOTAS: _____

CIERRE DE RESUMEN DE CUENTA: _____

MODALIDAD DE PAGO:

Pago en Sucursales y/u otros medios habilitados.

Pago por Débito Automático, sobre la cuenta de mi titularidad abierta en COLUMBIA Nro: _____

Saldo total correspondiente a la fecha de cierre del RESUMEN DE CUENTA.

Monto del PAGO MÍNIMO correspondiente al cierre del RESUMEN DE CUENTA.

DATOS DE LA/S TARJETA/S DE CRÉDITO ADICIONAL/ES

TITULAR ADICIONAL 1

Prenombre y apellido: _____

Tipo de documento: _____

Nº de documento: _____

Nacionalidad: _____

Sexo: _____

TITULAR ADICIONAL 2

Prenombre y apellido: _____

Tipo de documento: _____

Nº de documento: _____

Nacionalidad: _____

Sexo: _____

DETALLE DE TASAS, COMISIONES Y CARGOS

| COMISIONES | IMPORTE |
|---|------------------------------------|
| Por servicio de emisión | Bonificada |
| Por administración y mantenimiento de cuenta ^{(M) (1)} | \$345.74 |
| Por servicio de renovación ^{(A) (en 3 cuotas) (2)} | \$10,453.62 (\$3484,54 c/cuota) |
| Por reposición o reimpresión de tarjeta por robo o extravío ^(E) | \$354.00 |
| Por uso de cajero automático consulta de saldo/pago de resumen ^(E) | \$85.83 |
| Por otorgamiento de Tarjeta Adicional ^(E) | Bonificada |
| Por servicio de cajero automático - transacción local ^(E) | \$85.83 |
| Por servicio de cajero automático - transacción internacional ^(E) | U\$S 3,96 |

| CARGOS | IMPORTE |
|---|---------------------|
| Por cobranza agente de cobro ^{(E)(3)} | 1,30% RapiPago |
| | 2,00% Pago Fácil |
| | 0,71% Provincia Net |
| Por gestión de cobranzas ^{(E)(4)} | \$410 |
| Por acceso priority pass/lounge key ^{(E)(5)} | U\$S 32,00 |
| Por envío de correspondencia postal ^(E) | \$21,98 |

| INTERESES | Pesos | Dólares |
|--|----------------|---------------|
| Financiación de saldos | | |
| Compensatorio - Tasa Efectiva Mensual | 5.690% | - |
| Compensatorio - Tasa Nominal Anual | 69.23% | - |
| Compensatorio - Tasa Efectiva Anual | 96.07% | - |
| Punitorio - Tasa Nominal Anual | 34.61% | - |
| Costo Financiero Total Efectivo Anual | 124.81% | - |
| Adelanto en efectivo | | |
| Compensatorio - Tasa Efectiva Mensual | 5.690% | 2.845% |
| Compensatorio - Tasa Nominal Anual | 69.23% | 34.61% |
| Compensatorio - Tasa Efectiva Anual | 96.07% | 40.68% |
| Punitorio - Tasa Nominal Anual | 34.61% | 17.31% |
| Costo Financiero Total Efectivo Anual | 124.81% | 50.10% |

COMPOSICIÓN DEL PAGO MÍNIMO: Se exigirá el 10% del saldo financiado del mes anterior si el total de la deuda financiable no excede el límite de crédito. En caso que lo exceda, se exigirá el 10% del límite de crédito del CLIENTE. El 10% de las compras al contado, el 10% de los servicios adheridos a débito automático, el 20% de la cuota de aquellos consumos en planes de 2 a 5 cuotas, el 50% de la cuota de aquellos consumos en planes de 6 o más cuotas, el 100% del Pago mínimo impago del mes anterior, 100% de la cuota de adelantos en efectivo, renovaciones y Cuotificaciones y el 100% de todos los gastos e intereses.

PROGRAMA SUMAPUNTOS: El TITULAR/TITULAR ADICIONAL sumará 1 Punto por cada \$ 1 o U\$ 1 de consumo realizado con su TC/TCA.

Referencias: (A) Periodicidad Anual / (M) Periodicidad Mensual / (E) Periodicidad Eventual, por transacción. (1) La comisión se encontrará bonificada mientras el TITULAR sea empleado de COLUMBIA (si perdiera dicha condición -por cualquier causa- COLUMBIA se encontrará autorizado a percibir la comisión correspondiente en el primer cierre de RESUMEN DE CUENTA desde la fecha en que se detectare dicha situación) o registre una Cuenta Sueldo en COLUMBIA. (2) La comisión se encontrará bonificada cuando (i) el TITULAR sea empleado de COLUMBIA (si perdiera dicha condición -por cualquier causa- COLUMBIA se encontrará autorizado a percibir la comisión correspondiente en el primer cierre de RESUMEN DE CUENTA desde la fecha en que se detectare dicha situación); o (ii) el TITULAR hubiera realizado consumos iguales o superiores a \$756.000 (equivalentes a 756.000 puntos del Programa Sumapuntos) con su Tarjeta de Crédito MasterCard Black; o (iii) el TITULAR no realizó consumos genuinos con su Tarjeta de Crédito durante los últimos nueve meses anteriores a la fecha renovación del servicio. (3) Por cada uno de los pagos realizados a través de los agentes de cobro el cargo será de: Rapipago: 1,30% (Tope mínimo de \$10), Pago Fácil: 2,00% (Tope mínimo de \$10) y Provincia Net: 0,71% (Tope mínimo de \$23). El tope mínimo en todos los casos se aplicará sobre la sumatoria de los pagos efectuados a través de un mismo agente de cobro desde un cierre a otro cierre de la TC. (4) Se compone por los cargos en los cuales efectivamente incurriere COLUMBIA por la gestión de cobro mensual efectuada, tales como: envío de carta por intimación de pago: \$20,16, reclamo de deuda realizado mediante llamado automático: \$0,88, llamado telefónico por reclamo de deuda sin contacto: \$56,45, llamado telefónico por reclamo de deuda con contacto: \$150,70, llamado telefónico por refinanciación de deuda: \$131,80, SMS: \$1,01. Dicho cargo tendrá un tope de \$410 mensuales. (5) El cargo será bonificado hasta dos pases por Tarjeta por año calendario, y se aplicará a partir del tercero en el año. Ver bases y condiciones en www.prioritypass.com y/o www.loungekey.com.

El CLIENTE deja expresa constancia que ha sido informado que: **i)** el impuesto de sellos quedará a su cargo según localidad del domicilio declarado; **ii)** las comisiones, cargos e intereses expuestos en el detalle antecedente no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, excepto la tasa informada como Costo Financiero Total Efectivo Anual; **iii)** los consumos, comisiones y cargos expresados en moneda extranjera serán convertidos a pesos y su conversión nunca excederá el tipo de cambio vendedor de COLUMBIA, correspondiente al de la fecha del pago de cada RESUMEN DE CUENTA; **iv)** los intereses, comisiones y cargos podrán sufrir modificaciones las que serán notificadas con la debida antelación conforme lo estipulado en las condiciones de contratación de la TC; **v)** las tasas de interés por financiación de saldos y de ADELANTOS EN EFECTIVO informadas son las tasas máximas que COLUMBIA aplica a la fecha de firma de las condiciones de contratación de la TC; y **vi)** podrá consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bkra.gob.ar/BCRAYos/Regimen_de_transparencia.asp.

CONSENTIMIENTO DEL CLIENTE

FECHA:

LUGAR:

CARÁCTER: **POR SÍ** **EN REPRESENTACIÓN DEL CLIENTE**

QUIEN SUSCRIBE, DECLARA SU PLENA CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES, Y SUS ANEXOS.

FIRMA DEL TITULAR/SOLICITANTE
DE LA TARJETA DE CRÉDITO

FIRMA DEL PRIMER ADICIONAL

FIRMA DEL SEGUNDO ADICIONAL

ACLARACIÓN

ACLARACIÓN

ACLARACIÓN

FIRMA DEL APODERADO /
REPRESENTANTE LEGAL

VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y FACULTADES
(Uso exclusivo de COLUMBIA)



Patricia Riordini

GERENTE DE MARKETING

ACLARACIÓN

La firma y las facultades del apoderado de BANCO COLUMBIA S.A., han sido certificadas por Escribano Público